



AUDITORIA DE GUERRA

1148.

LUIS VIDAL CISNEROS.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 9890 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecuciones.



Domínguez m...

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO
DE ARAGON

007088
DON TEOCORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-907, INSTRUIDA CONTRA LUIS VIDAL CISNEROS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA UE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA

CERTIFICO: Que a los folios 38 v^o, 40, 41 y 42 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: PROVIDENCIA.-En Teruel a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta.-Unase a continuación el escrito de la Enseñanza de la Provincia en el que se hace constar los informes pedidos por este Juzgado en diez y ocho del actual y cursese este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra una vez cumplimentado su decreto al folio treinta y siete.-Lo manda y rubrica S. S. de lo que doy fé.-DILIGENCIA.-Acto seguido y compuesto de treinta y nueve folios útiles se eleva este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Ballesteros.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la 5^a Región Militar.-Entrada.-21654.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Jefe superior a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificando lo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-De lo que doy fé.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Carriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-DILIGENCIA En Teruel a 23 de Abril de 1.940, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-Luis Vidal.-Rubricado.-Angel Baños.-Rubricado.-En Teruel a 23 de Abril de 1.940, se reunió el Consejo de Guerra permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra LUIS VIDAL CISNEROS.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales a la Defensa dice que es Maestro dice que no fué asesor del Comité, que formó parte en la guerra de la Biblioteca fué obligado.-El Ministerio Fiscal pide la pena de seis años un día de prisión mayor por ser considerado incluido en el art. 240 en su párrafo 1.^o como autor de un delito de auxilio atenuado por la poca trascendencia de los hechos.-El Defensor pide la pena de seis meses y un día de prisión menor por considerar sus hechos de poca trascendencia.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. Dado en Teruel a 23 de Abril de 1.940.-V. B. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-A. Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Carriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida bajo el núm. T-907-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado LUIS VIDAL CISNEROS, Natural de Simacarcel (Valencia) y vecino de Aldehuela (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Probató y así se declara que el procesado LUIS VIDAL CISNEROS, laborioso y ejemplar hasta poco después del advenimiento de la República, al contraer matrimonio con una propietaria del pueblo mezclóse en la política local, en la que no había intervenido con anterioridad, haciéndose figura visible de un grupo de izquierdas. Voto al frente popular en febrero de 1.936. Iniciada la guerra colaboró en algunos trabajos que le encomendó el Comité, principalmente de redacción de actas y análogos, participando en la destrucción de libros procedentes de la Biblioteca Infantil que existía en la escuela, los cuales fueron quemados en la Plaza.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad, vistos sus buenos antecedentes hasta que por razones personales comenzó a intervenir en política, y poca trascendencia de los hechos, ya que durante la gestión del Comité con el que colaboró en

ierto grado no se produjeron violencias contra las peronas ni otros hechos de caracter irreparable. Tales circunstancias a tenor de los artículos 67, 5º y 173 del Código de Justicia Militar, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicando a el Consejo en la extensión que estime justa. -Vistos los artículos citados, demas concordantes y de general aplicación. -Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a LUIS VIDAL CISNEROS a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, aiendole le abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resulta de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará con arreglo a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferior. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Dufo. -Rubricado. -Isaac Fernandez Barahona. -Manuel Ciria. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro Garriga. -Rubricado. -Juan Lacasa. -Rubricado. -Saragoza a 7 de Mayo de 1.440. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los tribunales de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-907-39 de registro contra LUIS VIDAL CISNEROS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este dictándose sentencia el día 23 de Abril p.pdo, dictándose sentencia por la que se condena a dicho encartado a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.938, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaró firme y ejecutoria. -Asen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez en Teruel a *veintidos* de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.



Bº.

Leandro Barrio